

Acción: TUTELA
Expediente N° 70001-33-33-008-2016-00124-00
Actor: ROQUE AMILCAR LEON.
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

SECRETARIA: Sincelejo, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016). Señor juez le informo que dentro de la presente acción de tutela el accionante ROQUE AMILCAR LEON presentó impugnación contra el fallo de fecha 01 de julio de 2016. Sírvasse proveer.


LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**Acción: TUTELA
Expediente N° 70001-33-33-008-2016-00124-00
Actor: ROQUE AMILCAR LEON.
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el accionante ROQUE AMILCAR LEON, en contra del fallo de fecha 01 de julio de 2016, dictado dentro del proceso de ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 01 de julio de 2016, este Despacho no tuteló los Derechos fundamentales invocados por el accionante ROQUE AMILCAR LEON; pronunciamiento que fue notificado al accionante personalmente el día 01 de julio de 2016 y presento impugnación el 7 de julio de 2016 contra el fallo referido; mediante correo electrónico se envió notificación a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (fl.27).

3. CONSIDERACIONES

Acción: TUTELA
Expediente N° 70001-33-33-008-2016-00124-00
Actor: ROQUE AMILCAR LEON.
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: "Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"; Así mismo, el artículo 32 de la citada norma nos dice que: "Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente".

De acuerdo con lo anterior y por ser procedente, de conformidad con la normatividad citada, se concederá la impugnación interpuesta por el accionante, toda vez que fue presentada dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se ordenará remitirse el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

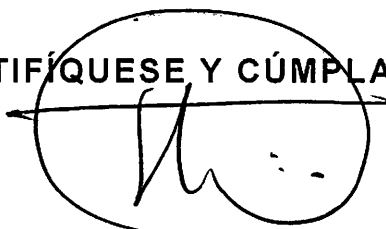
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ

r.r